

DEV

**PROVEE PRESENTACIONES QUE INDICA, Y REQUIERE  
INFORMACIÓN A AGRÍCOLA COEXCA S.A.**

**RES. EX. N° 9/ROL D-126-2019**

**Santiago, 15 de junio de 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a Emanuel Ibarra Soto en calidad de titular en el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a Dánisa Estay Vega en el cargo de Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA (en adelante, “Res. Ex. N° 549/2020”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL D-126-2019**

1. Que, con fecha 30 de septiembre de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol D-126-2019, mediante la formulación de cargos contra Agrícola Coexca S.A. (en adelante e indistintamente, “Agrícola Coexca” o “el titular”), en razón de infracciones tipificadas en el artículo 35, letras a) y b), de la LOSMA, en el establecimiento denominado “Plantel Porcino 10 Mil

Madres San Agustín del Arbolito”, ubicado en la comuna de San Javier, Región del Maule (en adelante, “el proyecto”).

2. Que, con fecha 22 de octubre de 2019, mediante escrito presentado ante esta Superintendencia, el titular presentó un programa de cumplimiento.

3. Que, con fecha 25 de febrero de 2020, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-126-2019, esta Superintendencia tuvo por presentado el programa de cumplimiento. Por otro lado, se solicitó que, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del referido programa, se incorporasen observaciones al mismo.

4. Que, con fecha 17 de marzo de 2020, y estando dentro de plazo, el titular presentó un programa de cumplimiento refundido.

5. Que, con fecha 30 de julio de 2020, mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-126-2020, esta Superintendencia solicitó que, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento refundido, se incorporasen nuevas observaciones al mismo.

6. Que, con fecha 28 de agosto de 2020, y estando dentro de plazo, el titular presentó un programa de cumplimiento refundido, que incorpora las observaciones realizadas por esta Superintendencia mediante la resolución señalada en el considerando anterior.

7. Que, con fecha 7 de enero de 2021, mediante escrito, el titular remitió a esta Superintendencia los siguientes documentos: i) Informe de resultados de concentración de olores “Plantel Porcino San Agustín del Arbolito”, elaborado por Proterm, de fecha 24 de diciembre de 2020; y ii) Estudio de Impacto Odorante “Plantel Porcino San Agustín del Arbolito”, elaborado por Proterm, de fecha 24 de diciembre de 2020.

8. Que, con fecha 8 de enero de 2021, mediante Res. Ex. N° 7/Rol D-126-2020, esta Superintendencia resolvió la incorporación nuevas observaciones programa de cumplimiento.

9. Que, con fecha 19 de enero de 2021, el titular presentó una nueva versión del programa de cumplimiento, incorporando las observaciones consignadas por esta Superintendencia mediante la resolución señalada anteriormente.

10. Que, con fecha 8 de febrero de 2021, el titular remitió a esta Superintendencia los siguientes documentos: i) Informe de resultados de concentración de olores “Plantel Porcino San Agustín del Arbolito”, elaborado por Proterm, de fecha 5 de febrero de 2021; y ii) Estudio de Impacto Odorante “Plantel Porcino San Agustín del Arbolito”, elaborado por Proterm, de fecha 5 de febrero de 2021.

11. Que, con fecha 12 de febrero de 2021, el titular remitió a esta Superintendencia el Acta de Inspección N° 56513, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule (en adelante, “Seremi de Salud del Maule”).

12. Que, con fecha 22 de febrero de 2021, el titular remitió a esta Superintendencia los siguientes documentos: i) Informe de resultados de concentración de olores “Plantel Porcino San Agustín del Arbolito”, elaborado por Proterm, de fecha 19 de febrero de 2021; y ii) Estudio de Impacto Odorante “Plantel Porcino San Agustín del Arbolito”, elaborado por Proterm, de fecha 19 de febrero de 2021.

13. Que, con fecha 24 de marzo de 2021, el titular remitió a esta Superintendencia el Acta de Inspección N° 69314, de la Seremi de Salud del Maule.

14. Que, finalmente, con fecha 15 de abril de 2021, el titular remitió a esta Superintendencia los siguientes documentos: i) Informe de resultados de concentración de olores “Plantel Porcino San Agustín del Arbolito”, elaborado por Proterm, de fecha 4 de marzo de 2021; ii) Estudio de Impacto Odorante “Plantel Porcino San Agustín del Arbolito”, elaborado por Proterm, de fecha 5 de marzo de 2021; iii) Informe de resultados de concentración de olores “Plantel Porcino San Agustín del Arbolito”, elaborado por Proterm, de fecha 6 de abril de 2021; iv) Estudio de Impacto Odorante “Plantel Porcino San Agustín del Arbolito”, elaborado por Proterm, de fecha 7 de abril de 2021; y v) Informe Entomológico Plantel Crianza de Cerdos, San Javier, de marzo del año 2021.

## **II. PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y ESTUDIOS DE IMPACTO ODORANTE**

15. Que, conforme a lo señalado anteriormente, se observa que el titular remitió una nueva versión del programa de cumplimiento, además de diversos informes de resultados de concentración de olores y estudios de impacto odorante, asociado al proyecto.

16. Que, al respecto, la acción N° 22 del programa propuesto por el titular consiste en el “seguimiento y monitoreo de olores”, conforme a la cual el titular realizaría un seguimiento y monitoreo de olores por parte de una empresa especializada, mediante análisis olfatómico, con la finalidad de obtener la concentración de olor y emisión generada por las distintas fuentes (pabellones, laguna de acumulación, biodigestor, zona de transferencia y zona de riego). Por su parte, la fecha de inicio señalada corresponde a abril de 2020, por lo que se trataría de una acción que actualmente se encuentra en ejecución. Asimismo, indica que se acompañan al programa de cumplimiento los estudios de impacto odorante realizados por la empresa Proterm en octubre y diciembre de 2020.

17. Que, dicha acción fue incorporada en esta última versión del programa de cumplimiento, a raíz de la observación N° 23, indicada en el resuelto segundo de la Res. Ex. N° 7/Rol D-126-2019.

18. Que, por su parte, esta Superintendencia ha recepcionado los informes de resultados de concentración de olores y estudios de impacto odorantes correspondientes a los meses de julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2020, y febrero, marzo y abril de 2021, cuyo objetivo, en términos generales y conforme a lo indicado en los mismos, es *“evaluar las emisiones de olor generadas por plantel porcino San Agustín del Arbolito sobre la salud de la población cercana, sistema de vida, costumbres, publicación protegida y turismo”*. Conforme a lo señalado por el titular en sus presentaciones, estos informes darían cuenta del *“cumplimiento de la RCA N° 225/2019 y de que las medidas de dicha autorización ambiental han sido eficaces para lograr cumplir el compromiso de no superar las 3 OUE/m3 (percentil 98).”*

19. Que, en consecuencia, se observa que los informes de resultados de concentración de olores y estudios de impacto odorantes que han sido remitidos periódicamente por el titular a esta Superintendencia, se relacionan directamente con el plan de acciones y metas propuesto por el titular en su programa de cumplimiento, dando cuenta de la eventual eficacia de las medidas que el titular se encuentra ejecutando. Lo anterior, particularmente en relación con la eliminación de los efectos negativos descritos para los cargos N° 4 y 5 del procedimiento sancionatorio, en especial aquellos que dicen relación con la emisión de olores molestos y su consecuente afectación en viviendas y receptores cercanos a las fuentes emisoras.

20. Que, en este sentido, esta Superintendencia considera necesario, para la correcta evaluación del plan de acciones propuesto, contar con mayor información relativa a la elaboración de los estudios de impacto odorantes elaborados por la empresa Proterm, tal como se indicará en la parte resolutive del presente acto.

21. Que, adicionalmente, mediante las observaciones incorporadas mediante la Res. Ex. N° 7/Rol D-126-2019, se solicitó al titular implementar una nueva metodología para la evaluación del efecto asociado a la muerte de flora. Dicha metodología debía considerar al menos un índice vegetacional que permitiera identificar las zonas afectadas, y remitir los resultados tras dicho cálculo como anexo en formato .tif, señalando una descripción de esta (observación N° 11). En este sentido, en su escrito de presentación del programa refundido, el titular indicó que la empresa consultora Tierra Verde realizaría un segundo estudio, incorporando una nueva metodología. No obstante, a la fecha no se ha recepcionado por parte de esta Superintendencia el nuevo estudio comprometido.

22. Que, por otro lado, respecto de los efectos descritos sobre el componente suelo, se solicitó al titular indicar un punto de control que permitiera comparar los resultados de los puntos monitoreados, además de identificar los cuarteles o sectores de riego en que se dispuso el efluente durante los meses de abril y mayo de 2019, y realizar un estudio de infiltración ampliado a la zona de aplicación (observación N° 12). No obstante, dicha información no fue remitida por el titular en la última versión del programa de cumplimiento.

23. Que, por último, en relación con la descripción de los efectos negativos asociados al componente aire (olores), se solicitó al titular realizar modificaciones en el análisis efectuado en la modelación retroactiva, para la determinación del nivel de afectación en la población y el número exacto de receptores en que se habría manifestado el

efecto negativo, conforme a los umbrales de referencia considerados por el titular, durante el periodo en que se constataron los hechos asociados a los cargos N° 4 y 5 (observación N° 29). Al respecto, en su presentación el titular señaló que se encontraba en desarrollo una nueva modelación (indicada como “modelación 2”), que se entregaría durante el mes de febrero de 2021. La elaboración de esta nueva modelación, además, tiene directa relación con la propuesta indicada en la acción N° 23 del mismo programa, relacionada con la realización de un estudio de inmisión de olores, por cuanto dicha modelación determinaría los receptores o puntos en que se realizaría el análisis de inmisión. Sin embargo, esta Superintendencia no ha recepcionado una nueva modelación retroactiva, distinta a la ya incorporada por el titular mediante el programa de cumplimiento.

### **III. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A AGRÍCOLA COEXCA S.A.**

24. Que, a partir de los antecedentes que se incorporan al expediente del presente procedimiento sancionatorio, y en el marco del análisis del programa de cumplimiento, se estima necesario contar con información adicional respecto de las modelaciones efectuadas por el titular en este contexto, así como también otros datos relativos al análisis de efectos negativos y plan de acciones propuesto por el titular, con el objeto de evaluar correctamente el cumplimiento de los criterios de aprobación de programa de cumplimiento, establecidos en el artículo 9 del Reglamento.

25. Que, en razón de lo anterior, se requerirá información al titular en los términos que se señalarán en la parte resolutive del presente acto.

#### **RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO** ingresado por Agrícola Coexca S.A., con fecha 19 de enero de 2021, y sus anexos.

**II. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO** los antecedentes remitidos por Agrícola Coexca S.A. con fechas 7 de enero, 8, 12 y 22 de febrero, 24 de marzo y 25 de abril de 2021.

**III. REQUERIR INFORMACIÓN A AGRÍCOLA COEXCA S.A.**, en los siguientes términos:

1. Respecto del estudio de impacto odorante de 7 de abril de 2021, se solicita remitir los siguientes archivos de entrada del modelo Calpuff:
  - a. Archivo data meteorológica (calmet.dat);
  - b. Archivo de control (calpuff.inp y calpost.inp); y
  - c. Archivos externos de datos de emisión horaria (baemarb.dat).

2. Remitir el nuevo análisis sobre mortalidad de flora, con incorporación de la nueva metodología, según se indicó en la observación N° 11 de la Res. Ex. N° 7/Rol D-126-2019, y conforme a lo indicado en el considerando 21 de esta resolución.

3. Remitir información relativa a la indicación del punto de control para efectos de la comparación de los resultados de monitoreo de suelo, la identificación de los cuarteles o sectores de riego en que se dispuso el efluente durante los meses de abril y mayo de 2019, y estudio de infiltración ampliado a la zona de aplicación, según se indicó en la observación N° 12 de la Res. Ex. N° 7/Rol D-126-2019, y conforme a lo indicado en el considerando 22 de esta resolución.

4. Remitir modelación retroactiva corregida, que incorpore las indicaciones enumeradas en la observación N° 29 de la Res. Ex. N° 7/Rol D-126-2019, según lo señalado en el considerando 23 de esta resolución.

**IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO.** El programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido mediante correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociado. El archivo adjunto deberá remitirse en formato .pdf, con un tamaño máximo de 10 Mb.

**V. SOLICITAR** que las presentaciones y los antecedentes adjuntos sean remitidos en su formato original (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros), con el objeto de permitir la visualización de imágenes y el manejo de datos por parte de esta Superintendencia, y adicionalmente incluir copia de cada documento en formato PDF (.pdf) para efectos de su publicación en las plataformas pertinentes. En caso de presentar mapas, se requiere estos sean ploteados y remitidos en formato PDF (.pdf)

**VI. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** La información requerida deberá ser remitida dentro del plazo de **5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución. Se hace presente que el incumplimiento de los requerimientos de información, pueden llegar a constituir una infracción.

**VII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Carlos Montoya Becerra, en su calidad de representante legal de Agrícola Coexca S.A.

**VIII. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a los interesados Junta de Vecinos de Pillay, José Cancino Tejo, Cristina del Carmen Tejo Tejo, Mauricio Cancino Villagra, Isabel Crespo Gonzalez, Alisandro Almuna Urbina, Joselyn Gutiérrez, Anatolio Albornoz Vargas, Gloria Meza Zúñiga, Patricio Hernández Salgado, Teobaldo Abarza Tejo, Paula Salgado Campos, Nora Bueno Torres, Eliana González Andrade, Magaly González Crespo, Paulo Gallardo Díaz, Ramón Duarte Pino, Manuel Pinilla Gutiérrez, Marta González Quiroz, Rosa González Bueno, Romilio Muñoz Quiroz, Francisco Salgado González, Alfonso Alegría Quiroz, Claudio Ramirez Torres, Aliro Albornoz Vargas, Osvaldo Albornoz Salgado, Cecilia Yáñez Contreras y Lumie Zúñiga García-Huidobro, domiciliados para estos efectos en calle El Vergel N° 2469, comuna de Providencia, Región Metropolitana; a los

interesados Teresita Herrera Martínez y Ramón Romo Toro, domiciliados en calle Carolina Salgado, Lote 3, comuna de San Javier, Región del Maule; y al interesado Álvaro Letelier Bettancourt, domiciliado en Avenida Las Margaritas, Huertos Familiares, N° 1484, casa 3, comuna de San Pedro de La Paz, Región del Biobío.

Emanuel  
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto  
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,  
st=METROPOLITANA - REGION  
METROPOLITANA, l=Santiago,  
o=Superintendencia del Medio Ambiente,  
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/  
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel  
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl  
Fecha: 2021.06.15 14:54:17 -04'00'

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Fiscal**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

AMB/PFC/RCF

**Correo electrónico:**

- Sr. Carlos Montoya Becerra. Apoderado de Agrícola Coexca S.A. [REDACTED]

**Carta Certificada:**

- Sra. Jacqueline Abarza Tejo. Apoderada de los interesados José Cancino Tejo, Cristina del Carmen Tejo Tejo, Mauricio Cancino Villagra, Isabel Crespo Gonzalez, Alisandro Almuna Urbina, Joselyn Gutiérrez, Anatolio Albornoz Vargas, Gloria Meza Zúñiga, Patricio Hernández Salgado, Teobaldo Abarza Tejo, Paula Salgado Campos, Nora Bueno Torres, Eliana González Andrade, Magaly González Crespo, Paulo Gallardo Díaz, Ramón Duarte Pino, Manuel Pinilla Gutiérrez, Marta González Quiroz, Rosa González Bueno, Romilio Muñoz Quiroz, Francisco Salgado González, Alfonso Alegría Quiroz, Claudio Ramirez Torres, Aliro Albornoz Vargas, Osvaldo Albornoz Salgado, Cecilia Yáñez Contreras y Lumie Zúñiga García-Huidobro, y Junta de Vecinos de Pillay. El Vergel N° 2469, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
- Sres. Teresita Herrera Martínez y Ramón Romo Toro. Carolina Salgado, Lote 3, comuna de San Javier, Región del Maule [Casilla N° 21, Correo San Javier, Región del Maule].
- Sr. Álvaro Letelier Bettancourt. Avenida Las Margaritas, Huertos Familiares, N° 1484, casa 3, comuna de San Pedro de La Paz, Región del Biobío.

**C.C.**

- Sra. Mariela Valenzuela Hube. Jefa Oficina Regional del Maule SMA.

Rol D-126-2019